pagando a los cargue ha de ser en los Clauseros que
y Cinco Años, en fuese hijo de Maestro, y no bendas no lo fuese, y sino
Cumplidos estos dos y Cuatro y Cinco años y Cumplidos Años y
Cumplidos como tambien la de Examinar y Semana Conque ha
de Comenzar dicho Cada maestro, y la dedos veces que los deuan
Cobrar y Llevar por sus oficios Son Seruir para los gastos y
veo y reseam en beneficio y deseruicio del exercicio de Dichos oficios
Hemos ordenado y Mandado que ninguno sea admitido a Examen
Sino sea de Veinte Años quepor Menos Edad y accidentes ayan
Venido en Dobrera Cuyo cargo se ha de Veinte de Cuenta
y Razon y darla en Cada Vn Año a los Veedores que Seruiere fueren
nombrados Apercibiendoles a Guarden el Cuidado y que ninguno
de Dhos Maestros y oficiales dejen de yr a dar Cuenta
Y a para que dhos Maestros puedan mas Como deuen dar sus
oficios ordenamos sean Obligados por el examen en las Compras de
qualquiera Colambre o Lellexeria que se hagan en Dha Villa y sus
terminos no solo a los Jurados que suelen Venir a Comprar las
Cosas sino a qualquiera Vecino que Emplease en Dhos exercicios para
Defender y Vender y sino a los dhos Maestros Zapateros Corredores
Ll mesmo Tanedes y Lxefenexeria a los Mesoneros Curadores por el
mismo motiuo declarando Como declaramos no tengan lugar lo
Defendido quando el Vecino Compra dhos Generos Pel gasto de su
Casa y Fuerza que para ello necesite, y Pedimos bien se Cumpla lo
Defendido, asi mismo ordenamos que ninguna persona pueda Com-
prado y tenga dhas Colambres, pueda Vender las ponga en Venta
menos de Dos dias, sin que primero haga dado aviso a los Veedores
y dhos Jurados de Zapateros y Curadores, por si Estos las quie-
ren por el tanto y pagando el Coste y Costas y Aquel en cuya